



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00071 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Licet Margoth Valencia Osorio y otro
Demandado	Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A y otro
Asunto	Admite reforma a la demanda

Considerando que la presente reforma demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G. del P y las exigencias del artículo 93 del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

### Resuelve:

**Primero:** Admitir la presente reforma a la demanda instaurada por Licet Margoth Valencia Osorio y Juan Esteban Gil Valencia en contra de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. y Sinergia Global en Salud S.A.S.

**Segundo:** Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., Sinergia Global en Salud S.A.S, Allianz Seguros S.A y Axa Colpatria Seguros S.A se tendrán notificadas por estados conforme las prescripciones del artículo 93 del C.G.P.

**Tercero:** De la demanda, córrasele traslado a Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., Sinergia Global en Salud S.A.S, Allianz Seguros S.A y Axa Colpatria Seguros S.A. por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 93 *ibidem*, para que la contesten. Dicho término comenzará a correr transcurridos tres (3) días después de la notificación de esta providencia.

**Cuarto:** Dado que no han sido notificados los llamados en garantía Chubb Seguros Colombia S.A y Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., córrasele traslado conjunto de la demanda, su reforma y el llamamiento en garantía, por el término de veinte (20) días, conforme lo prescribe el artículo 369 del C.G.P.

**Quinto:** Notifíquese el contenido del presente auto a los llamados en garantía mentados, en forma personal o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Con independencia del trámite de notificación por el que opten los llamantes, deberán informar a los llamados en garantía, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

HA

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0908813a3802452ee493ad5e6f0e6dcc22518b625fb6944e922f4a30fac3b05d**

Documento generado en 08/02/2023 09:38:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**